

**CERTIFICACIÓN DE ACREDITACIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE EL TRABAJADOR/A ESTÁ
OBLIGADO A REALIZAR PARA LA EMPRESA.**

Don/Doña _____, mayor de edad, empresario/a, vecino/a a los presentes efectos de _____, con domicilio en la C/ _____, y provisto de DNI nº _____, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil/actuando en mi condición de empresario individual _____, con NIF/CIF nº _____ y con la misma vecindad y domicilio, por medio del presente:

CERTIFICO:

- 1º.-Que Don/Doña _____ con DNI nº _____, es trabajador/a de esta empresa.
- 2º.-Que para el desempeño de su trabajo tiene que desplazarse desde su domicilio hasta el lugar _____, donde se encuentra su centro de trabajo o donde se realiza la obra/tiene que desplazarse al municipio de _____/tiene que desplazarse a la isla de _____, donde va a prestar servicios propios de la actividad de la empresa.
- 3º.-Que su horario de entrada y salida es _____, / su horarios de desplazamiento es _____ /la fecha y la hora de su vuelo es la que consta en su billete de viaje, por lo que en este momento se encuentra en su periodo de traslado, a pesar de estar fuera del horario contemplado en el DECRETO 9/2021, de 1 de marzo, del presidente, por el que se actualiza el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, que establece medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2
- 4º.-Que esta excepción a la limitación de la libertad de circulación se encuentra dentro de las que contemple el Anexo del DECRETO 9/2021, de 1 de marzo y el DECRETO 28/2021, de 22 de abril (respecto la limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno en el nivel de alerta 3, entre las 23 horas y las 06 horas) del Presidente, del presidente, por los que se actualiza el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, que establece medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de

25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2., cuando establece:

1.- Limitación de la entrada y salida de las islas que se encuentren en niveles de alerta 3 y 4.

1. En las islas que se encuentren en los niveles de alerta 3 y 4 se restringe la entrada y salida de personas de las islas, sin perjuicio de limitaciones que puedan establecerse en ámbitos territoriales inferiores en función de la situación epidemiológica.

Quedan excluidos de esta restricción aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por algunos de los motivos contemplados en el artículo 6 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, que se reproduce a continuación, así como los añadidos en las letras c), j) y k):

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil, así como a academias de idiomas y de refuerzo educativo de asignaturas incluidas en planes de estudios de educación reglada, conservatorios y escuelas de música, o para la preparación de procesos selectivos en academias o centros de formación.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.
- e) Asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
- g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Asistencia y cuidado de animales domésticos o explotaciones agropecuarias.
- k) Entrenamientos o competiciones profesionales o federados de ámbito nacional o internacional.
- l) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- m) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

2. Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los pasajeros en tránsito en un puerto o aeropuerto de Canarias con destino final a otro país u otro lugar del territorio nacional.

3. Asimismo, quedan exceptuados de lo previsto en el apartado 1.1 aquellas personas procedentes de fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que acrediten una reserva en un establecimiento turístico de alojamiento inscrito en el Registro general turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias, y estén sujetos al régimen de control

de salud pública en la admisión a un establecimiento alojativo de acuerdo con el Decreto ley 17/2020, de 29 de octubre, de medidas extraordinarias en materia turística para afrontar los efectos de la crisis sanitaria y económica producida por la pandemia ocasionada por la COVID-19.

2.- Limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno.

1. Se limita la libertad de circulación de personas en horario nocturno, en función del nivel de alerta en que se encuentre cada una de las islas:

- a) Hasta el nivel de alerta 1: entre las 00.00 h y las 6:00 h.
- b) En el nivel de alerta 2: entre las 23.00 h y las 6:00 h.
- c) En el nivel de alerta 3: entre las 22:00 h y las 6:00 h.
- d) En el nivel de alerta 4: entre las 22:00 h y las 6:00 h.

2. Esta limitación de la libertad de circulación de personas en horario nocturno no afecta a la realización de las actividades siguientes recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, así como las añadidas en las letras j) y k):

- a) Adquisición de medicamentos y productos sanitarios en oficinas de farmacia.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Asistencia a centros de atención veterinaria por motivos de urgencia.
- d) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
- e) Retorno al lugar de residencia habitual tras realizar algunas de las actividades previstas en este apartado.
- f) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
- i) Repostaje en gasolineras o estaciones de servicio, cuando resulte necesario para la realización de las actividades previstas en los párrafos anteriores.
- j) Asistencia y cuidado de animales domésticos o en explotaciones ganaderas.
- k) Los eventos deportivos al aire libre que formen parte de un circuito internacional de competición y que, por sus características, deben necesariamente desarrollarse total o parcialmente fuera del horario establecido con carácter general para la limitación de la libertad de circulación, previa autorización de la Dirección del Servicio Canario de la Salud.

5º.-Que, por tal motivo, se ha de entender debidamente justificada la estancia y desplazamiento del trabajador/a en este lugar y a estas horas para la realización de las actividades que se encuentran contempladas en la indicada norma como

excepción a las limitaciones a la libertad de movimiento fuera del horario de libre desplazamiento.

6º.-Sirva, por tanto, la presente a modo de acreditación de la actividad que el trabajador/a está obligado/a a desempeñar para la empresa que represento.

Y para que así conste, firmo la presente certificación, en _____, a _____ de _____ de 20_____

Fdo. Don/Doña _____

DNI nº _____